

# Seguro RCE daños a terceros

## Automóvil liviano y motos

**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
SEGURO RCE DAÑOS A TERCEROS  
AUTOMÓVIL LIVIANO Y MOTOS**

**CONDICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I – AMPAROS Y EXCLUSIONES**

**1. AMPARO BÁSICO**

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS Y SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EL AMPARO DEFINIDO A CONTINUACIÓN.

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS**

AXA COLPATRIA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL, AL CONDUCIR EL VEHICULO O LA MOTO DE SERVICIO PARTICULAR ASEGURADO (A).

ESTE AMPARO OPERA INCLUSIVE, CUANDO EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, O HAYA CONSUMIDO BEBIDAS EMBRIAGANTES, SUSTANCIAS TÓXICAS O SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS.

**2. EXCLUSIONES**

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO CUANDO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS DESCRITOS A CONTINUACIÓN, EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA:

- a) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO SIN AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.
- b) CUANDO EL VEHÍCULO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ALQUILADO O ARRENDADO, DADO EN COMODATO, PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL O QUE SE USE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ILEGALES, ILÍCITAS, AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS
- c) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O SIN ESTAR AUTORIZADO LEGALMENTE PARA HACERLO.
- d) CUANDO EL VEHÍCULO SE DEDIQUE O INVOLUCRE EN ACTIVIDADES ILÍCITAS
- e) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTROS VEHÍCULOS, CON O SIN FUERZA PROPIA.
- f) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS O FIGURE CON OTRA MATRÍCULA O CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO LEGALIZADO EN EL PAÍS CON FACTURA O DOCUMENTOS QUE NO SEAN AUTÉNTICOS, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO TALES CIRCUNSTANCIAS.
- g) CUANDO EL SINIESTRO SEA COMO CONSECUENCIA DE HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA O ABUSO DE CONFIANZA
- h) CUANDO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO SE DERIVE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALET PARKING PRESTADO POR EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS.
- i) CUANDO SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS, POR PARTE DEL ASEGURADO, BENEFICIARIO O PERSONA AUTORIZADA EN LA RECLAMACION O COMPROBACION DEL DERECHO DE PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.
- j) LESIONES O MUERTE CAUSADAS A CUALQUIER PERSONA DERIVADAS DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ESTÉ O NO EN MOVIMIENTO EL VEHÍCULO.
- k) LESIONES O MUERTE CAUSADAS A CUALQUIER PERSONA (TERCERO U OCUPANTE DEL VEHÍCULO) DERIVADAS DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ESTÉ O NO EN MOVIMIENTO EL VEHÍCULO.
- l) PERJUICIOS GENERADOS POR MUERTE O LESIONES A PERSONAS DERIVADAS DE CUALQUIER HECHO EN EL QUE SE VINCULE AL RODANTE ASEGURADO O A SU ASEGURADO.
- m) DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, BENEFICIARIO, SU CÓNYUGES O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- n) DAÑOS CAUSADOS A COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO DEL TERCERO AFECTADO.
- o) CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA A LA CUAL NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA O CANCELADA SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O QUE PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN NO

AUTÉNTICA EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

- p) DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSEN VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- q) LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS EL MISMO ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO.
- r) DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHICULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHICULO ESPECIALIZADO DESPUES DE OCURRIDO UN ACCIDENTE.
- s) INDEMNIZACIONES DE MULTAS, GASTOS Y COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA.
- t) TODO TIPO DE PERDIDAS, DAÑOS, O PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y MORALES.
- u) RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DOLO.
- v) LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO O ASEGURADO.
- w) DAÑOS QUE SE GENEREN, CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.
- x) CUANDO EL HECHO QUE DA ORIGEN A LA RECLAMACION HAYA SIDO EJECUTADO COMO CONSECUENCIA, CON OCASIÓN Y/O CONCOMITANTE AL AMPARO QUE CUBRE SITUACIONES CREADAS O DERIVADAS POR:
  - I. INCENDIO, EXPLOSION, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCANICA, TIFON, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRANEO, INUNDACION, RAYO Y OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA.
  - II. GUERRA INTERNACIONAL, CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS, REBELION, SEDICION, USURPACION Y RETENCION ILEGAL DE MANDO.
  - III. ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE LABORES Y/O MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

## CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

- 1. **Tomador:** Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y es responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.
- 2. **Vía:** De conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, entiéndase por vía toda zona de uso público o privado destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

3. **Asegurado:** Es la persona natural o jurídica con interés asegurable sobre el vehículo asegurado y le corresponden los derechos, cargas y obligaciones asignadas por la ley o el contrato de seguro.

4. **Beneficiario (Tercero afectado):** Es la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora y tenedora del vehículo afectado por un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado en esta póliza.

## CAPÍTULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

### 1. Valores o sumas Aseguradas

El amparo de responsabilidad civil contratado corresponde a un límite asegurado único, que contempla únicamente las indemnizaciones por daños materiales a terceros derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo asegurado.

### 2. Cargas del asegurado o beneficiario en caso de siniestro

- a) Aviso de siniestro
  - I. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. El aviso del siniestro no requiere formalidad escrita.
  - II. El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado o beneficiario incumple cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

- b) Formalización del Reclamo
  - 1. Líneas de atención para reportar el siniestro:
    - Formulario de registro online que encuentra en la página web [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)
    - Desde tu celular # 247
    - Bogotá 423 57 57
    - Resto del país 01 8000 51 2620
  - 2. La reclamación debe ser presentada por el tercero afectado, quien es el beneficiario de la cobertura. Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la

ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se sugiere al reclamante aportar los siguientes documentos:

- I. Solicitud formal de reclamación.
- II. Pruebas relativas a la responsabilidad. Elementos de prueba mediante la utilización de herramientas técnicas y tecnológicas, tales como, fotos en las que se evidencien las placas de todos los vehículos involucrados en el siniestro y/o videos en los que se pueda observar la dinámica del choque, el lugar del accidente, señales de tránsito si existen y condiciones de la vía, entre otras, y/o Informe Policial de Accidentes de Tránsito y/o carta de invitación.
- III. Cotización o factura. Discriminando en debida forma el valor de repuestos, materiales y mano de obra, así como fotos de los daños del bien afectado desde diferentes ángulos en los que se pueda evidenciar el daño ocasionado y la identificación del bien.
- IV. Tarjeta de propiedad del bien.
- V. Copia de la cédula de quien acredite la propiedad del bien; si es una persona jurídica adjuntar RUT, certificado de existencia y representación legal expedida por autoridad competente y la cédula del representante legal.
- VI. Copia de la licencia de conducir de quien conducía el vehículo afectado al momento del siniestro, si este se encuentra en movimiento.
- VII. Datos de contacto del propietario del bien afectado: nombre, números de contacto, dirección de correspondencia y correo electrónico.
- VIII. En caso de que la persona reclamante no sea el propietario del bien, debe aportar poder con las facultades de conciliar, recibir la indemnización y transigir de parte del propietario.
- IX. Si el propietario del vehículo es persona jurídica debe diligenciar el formulario de conocimiento del cliente.

### 3. Pago de la Indemnización

#### Reglas aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA COLPATRIA pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en el literal b) numeral 2 del capítulo III. Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pago de cualquier indemnización al tercero afectado se hará con sujeción al deducible y demás condiciones de este seguro.

- b) Cuando AXA COLPATRIA pague la indemnización el límite de responsabilidad civil se reducirá automáticamente en la cuantía correspondiente al monto indemnizado, hasta finalizar la vigencia de la póliza.
- c) AXA COLPATRIA indemnizará al tercero afectado, los daños materiales que le cause el asegurado cuando éste sea responsable y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía. En ningún caso y bajo ninguna excepción, AXA COLPATRIA realizará arreglos al bien del tercero afectado.
- d) AXA COLPATRIA no indemnizará al tercero afectado los daños materiales causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo o seguro.
- e) Salvo que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:
  - I. Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento ante una autoridad judicial o administrativa sobre los hechos constitutivos del siniestro.
  - II. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada.

### 4. Deducible

El deducible determinado por cada amparo en la carátula de esta póliza y anexos, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

### 5. Pago de la Prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza.

**Parágrafo - Mora:** El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

### 6. Coexistencia de Seguros

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad y pérdida de la indemnización correspondiente.

### 7. Vigencia de la Póliza

La vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para daños a bienes de terceros corresponderá a un año o seis

meses (de acuerdo con lo indicado en la carátula de la póliza) contado a partir de las cero (0) horas del día siguiente a la fecha de emisión del certificado de la póliza.

## 8. Terminación del Contrato

Se surtirá la terminación automática del contrato de seguro, sin obligación para la aseguradora por las siguientes causas:

- a) La enajenación del vehículo asegurado, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.
- b) La transmisión del vehículo asegurado por causa de muerte, salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sentencia o acto notarial aprobatorio de la partición.
- c) Por mora en el pago de la prima

## 9. Modificación de Estado del Riesgo

Es una obligación del tomador/asegurado informar a la Compañía de seguros el estado del riesgo y notificar por escrito acerca de las situaciones que impliquen modificación al mismo. La notificación se deberá realizar con antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de dicha modificación, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Una vez conocida esta notificación la Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguros o exigir su modificación y ajustes. En caso de abstenerse de informar a la aseguradora de la modificación al estado del riesgo, esta dará lugar a la terminación del contrato.

## 10. Revocación Unilateral del Contrato

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA; cuando sea por voluntad del asegurado, se calculará la prima no devengada tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

**Parágrafo:** La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

## 11. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el Cap III. Condiciones aplicables a todos los amparos, numeral 2, literal a) Aviso de Siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo electrónico o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

## 12. Extensión Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

## 13. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro del territorio nacional.



[www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620

#247 desde tu celular